



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00041-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el acápite de los hechos, puntualmente el numeral **SEPTIMO**, en el sentido de indicar sí la factura No. 198411649 por valor \$2.798.521 anunciada en la penúltima casilla del cuadro relacionado en la demanda, hace parte de la presente acción, ello en el sentido que la misma no se encuentra aportada con los anexos (facturas escaneadas en PDF), ni tampoco aparece anunciada en la certificación expedida por ESSA Grupo EPM, pero si se anunció en la parte final de las pretensiones.
- (II) Corregir el numeral **PRIMERO** del acápite de pretensiones, en el sentido de informar sí la factura No. 151551690 que se encuentra allegada en físico (escaneada en PDF), hace parte de la presente acción y sí de ella se pretende su cobro, esto en el entendido que aquella no fue relacionada en dicho acápite, pero si se encuentra descrita en la certificación de la ESSA Grupo EPM.
- (III) En el mismo sentido del numeral que antecede, corrija y aclárese la citada pretensión en el sentido de informar si de la factura No. 172526678 que se encuentra allegada en físico (escaneada en PDF), y que fuere anunciada en la certificación de la ESSA GRUPO EPM, se pretende su cobro, ya que no se encuentra descrita como tal en el citado acápite.
- (IV) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentran las facturas originales, respecto del servicio público domiciliario (energía eléctrica objeto de la presente acción, y quién custodia de las mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- (V) Para lo anterior debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda con las correcciones y aclaraciones que aquí se relacionaron, al igual que la certificación de la ESSA en donde se relacionen puntualmente las facturas de las cuales se pretende el cobro dentro de la presente acción ejecutiva.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661ba1325f714c0bc5701caf011b83c5138e2f4b944e3918cd67a97077eed56a**

Documento generado en 21/02/2023 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.